

A la vista del citado programa y una vez aprobado el gasto correspondiente, la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes abonará su financiación mediante el pago íntegro de su aportación a la Generalitat de Cataluña y por ésta al Ayuntamiento de Molins de Rei.

Quinta.—Se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento de las actuaciones objeto del presente Convenio.

La Comisión estará compuesta por seis miembros designados uno por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, uno por la Delegación del Gobierno en Cataluña, dos por la Dirección General de Servicios Comunitarios de la Generalitat de Cataluña y dos por el Ayuntamiento de Molins de Rei. Dicha Comisión deberá reunirse con una periodicidad cuando menos trimestral hasta la finalización de las actuaciones objeto del Convenio y sus conclusiones y recomendaciones serán elevadas a los organismos mencionados. A las reuniones de la mencionada Comisión podrá ser convocada la Dirección facultativa de las obras.

Sexta.—El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando a la terminación de las actuaciones que constituyen su objeto.

El Ministro de Obras Públicas y Transportes, José Borrell Fontelles.—El Conseller de Benestar Social, Antoni Comas i Baldellou. El Alcalde de Presidente del Ayuntamiento de Molins de Rei, Casimir Boy i Núñez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17878 *ORDEN de 8 de mayo de 1991 por la que se ordena el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León en el recurso contencioso-administrativo que ha sido interpuesto por el Centro privado de Preescolar «Cristo Rey», de Miranda de Ebro, contra escrito de la Directora General de Centros Escolares de 16 de julio de 1990.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 (número 2) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, y 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la Sentencia cuyos datos se reseñan a continuación:

Órgano jurisdiccional: Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León.

Recurso contencioso-administrativo número: 643/1990.

Recurrente: Centro «Cristo Rey».

Asunto: Reducción de unidades.

Fecha de la sentencia: 4 de diciembre de 1990.

Fallo: Inadmisibilidad. Esta sentencia es firme.

Madrid, 8 de mayo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 20 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

17879 *ORDEN de 31 de mayo de 1991 por la que se resuelve autorizar el cese de actividades al centro privado de Bachillerato «Sagrado Corazón» de Madrid.*

Examinado el expediente promovido por doña María del Carmen Álvarez Somoza, en su calidad de Titular del centro privado de Bachillerato «Sagrado Corazón», sito en la calle Dolores Romero, de Madrid, en 9 de abril de 1991, en solicitud de autorización de cese de actividades.

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, la cual ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición en 13 de mayo de 1991, acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación de fecha 26 de abril de 1991.

Resultando que del cese solicitado no resulta grave menoscabo del interés público.

Vistos la Ley orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4), el Decreto

1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las Autorizaciones de centros no estatales de enseñanza y demás legislación complementaria aplicable.

Considerando que el citado centro no desarrolla actividades desde el pasado curso, por lo que no existen alumnos que pudieran resultar perjudicados en la continuidad de su enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades al centro privado de Bachillerato que a continuación se detalla: Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Sagrado Corazón». Domicilio: Calle Dolores Romero, 9. Titular: María del Carmen Álvarez.

Se autoriza cese de actividades como Centro de Bachillerato al finalizar el curso 1990/1991, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho centro siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo de 3 de octubre de 1990 y disposiciones complementarias en materia de autorización de centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

17880 *ORDEN de 5 de junio de 1991 por la que se resuelve el expediente administrativo instruido al centro concertado de EGB «Estudios II» de Torrelavega (Cantabria).*

Examinado el expediente administrativo instruido al centro privado concertado de Enseñanza General Básica «Estudios II» sito en plaza de Covadonga, número 1, y Ansar, 1, de Torrelavega (Cantabria), conforme a lo preceptuado en el Título VI, Capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre).

Resultando que con fecha 12 de mayo de 1989, el centro de Enseñanza General Básica «Estudios II» suscribió concierto educativo para ocho unidades de Enseñanza General Básica, en base a lo establecido en la Orden ministerial de 14 de abril de 1989. Asimismo y por Orden ministerial de 23 de marzo de 1991, se aprobó la disminución de una unidad con efectos de inicios del curso 1991/1992, por lo que este centro tendría en el curso 1991/1992 un concierto para siete unidades de Enseñanza General Básica.

Resultando que, por Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de fecha 14 de noviembre de 1990 se acuerda la incoación del expediente administrativo, al centro concertado «Estudios II», siendo nombrado instructor don Gregorio Rodríguez Fernández, Inspector General de Servicios.

Resultando que, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con fecha 7 de febrero de 1991, se entregó al titular del centro de Enseñanza General Básica «Estudios II», de Torrelavega (Cantabria), el Pliego de Cargo pudiendo resumirse éstos en los siguientes:

Cargo primero.—No ajustarse, el centro «Estudios II», a las instrucciones emanadas de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Cantabria, de fecha 4 de octubre de 1988, comunicando normas sobre justificación de «Gastos de funcionamiento» y en referencia al curso escolar 1989/1990.

Cargo segundo.—La no aprobación por parte del Consejo Escolar del centro «Estudios II» del Presupuesto de «Gastos de funcionamiento» del curso 1989/1990, al intentar la titularidad del centro justificarlos con la aportación de documentos que expresan «Derechos de Renta de locales» por valor de (2.016.000 pesetas) y «Derechos por cesión onerosa de la Titularidad» por valor de (1.344.000 pesetas) que suponían una infracción a lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo), por el que se autoriza el cambio de titularidad del centro. Asimismo, incluir gastos desproporcionados de 1.261.990 pesetas por Administración y 230.015 pesetas por servicios extras, gestoría técnica, etc. Gastos aquellos y éstos de difícil encaje en los conceptos enumerados en el artículo 13 apartado b) del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre).

Cargo tercero.—Hasta el momento presente, y una vez finalizado el curso escolar 1989/1990, el centro «Estudios II» no ha justificado ante la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Cantabria, las cantidades abonadas por la Administración al centro como «Gastos de funcionamiento» para el referido curso escolar.

Resultando que con fecha 13 de febrero de 1991 se formula por don Fidel San Miguel Blanco, en calidad de representante legal de «Centros Academia Estudios, Sociedad Limitada» de Torrelavega, entidad titular del centro «Estudios II», el Pliego de Descargos, que pueden resumirse en los siguientes:

Respecto al cargo primero: El centro se ajustó a las instrucciones emanadas por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en fecha 4 de octubre de 1988 respecto a:

El presupuesto y la justificación de los «Gastos de funcionamiento» de los cursos 1987/1988 y 1988/1989, fueron presentados y aprobados tal y como queda constancia en las actas correspondientes.

En el curso 1989/1990 fueron presentados los presupuestos y la justificación de gastos aunque no fueron aprobados por discrepar el Consejo Escolar en los conceptos que se indican en el cargo segundo.

Respecto al cargo segundo: Los gastos referentes a los conceptos «derechos de rentas de locales» y de «derechos por cesión onerosa de la titularidad», así como los de Administración y servicios extras, se cree que no supone infracción alguna a lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» 16 de mayo), por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro y por lo tanto deben considerarse como gastos admisibles en derecho.

Respecto al cargo tercero: La Sociedad titular considera que la no aprobación de los presupuestos y justificación de gastos son como consecuencia de la no admisión como justificable de los conceptos: «Arrendamientos, Derechos de cesión de la titularidad, Administración y otros gastos técnicos», si bien estima que éstos deben ser justificables en los «Gastos de funcionamiento» y son de fácil encaje en las partidas aportadas legalmente, ya que los dos únicos conceptos no admitidos son las amortizaciones y los intereses del capital propio según se expresa literalmente y cuyos conceptos no han sido incluidos en ningún presupuesto ni justificación.

Resultando que con fecha 15 de abril de 1991, se ha entregado a don Fidel San Miguel Blanco, en calidad de representante legal de la titularidad, propuesta de Resolución del expediente, que formula el instructor de:

Primero.—De acuerdo con la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, le es de aplicación, al centro concertado de Enseñanza General Básica «Estudios II» de Torrelavega (Cantabria), lo preceptuado en los apartados c) y h) del artículo 47 del Real Decreto 2377/1985 y, en consecuencia, la extinción del concierto educativo suscrito, en fecha 12 de mayo de 1989, entre don Julio Neira Jiménez, Director provincial de Educación y Ciencia en Cantabria y don Marcelino San Miguel Díaz, representante legal de «Centros Academia Estudios, Sociedad Limitada», extinción que tendrá efectos al inicio del curso escolar 1991/1992, en aplicación de lo señalado en el artículo 54 del citado Real Decreto 2377/1985.

Segundo.—Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Ley orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y que dice: «en los supuestos de rescisión del concierto, la Administración Educativa competente adoptará las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos que deseen continuar bajo el régimen de enseñanza gratuita, sin que sufran interrupción en sus estudios».

Resultando que con fecha 22 de abril de 1991 don Fidel San Miguel Blanco, en calidad de representante legal de la titularidad, contesta a dicho escrito alegando:

Su ratificación a las alegaciones expuestas a lo largo del desarrollo del expediente administrativo.

Asimismo, manifiesta que la existencia de discrepancias en cuanto a una cuestión formal, no ha incidido en el funcionamiento del centro escolar, ni en la calidad de la enseñanza impartida a los alumnos del mismo, por lo que no se advierte la gravedad que se denuncia, ni la intencionalidad, reiteración o perturbación en la enseñanza reglada, por lo que no es procedente la sanción que se propone.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), reguladora del Derecho a la Educación, el Real Decreto 2377/1985 de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» 27 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, la Orden ministerial de 17 de marzo de 1989, la Orden ministerial de 14 de abril de 1989, la Orden ministerial de 23 de marzo de 1991 y demás disposiciones de aplicación.

Considerando que en la Orden de 17 de marzo de 1989, por la que se accede al cambio de titularidad del centro privado de Enseñanza General Básica «Estudios II», se expone que en lo sucesivo la referida titularidad será ostentada por «Centros Academia Estudios, Sociedad Limitada», que, como cesionaria queda subrogada en la totalidad de

las obligaciones y cargas que afectan al centro cuya titularidad se reconoce.

Considerando que en la referida Orden de 17 de marzo de 1989 la nueva titularidad se subroga en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al centro, es ella, por tanto, la nueva titularidad, quien debe soportar los gastos de la cesión onerosa del cambio de titularidad y no la Administración como se pretende, con la presentación, en los presupuestos del centro referentes a gastos de funcionamiento, de gastos de «derecho de cesión onerosa de la titularidad».

Considerando que con fecha 12 de mayo de 1989, don Julio Neira Jiménez, Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Cantabria y don Marcelino San Miguel Díaz, representante legal de «Centros Academia Estudios, Sociedad Limitada», suscriben concierto educativo que recoge en su cláusula cuarta: «La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la Disposición Adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.»

Considerando que en el referido concierto educativo de fecha 12 de mayo de 1989, se recoge, en su cláusula octava: «El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la LODE y el artículo 26 del Real Decreto 2377/1985, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.»

Considerando que la titularidad del centro no se ajustó a las instrucciones emanadas de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Cantabria, sobre justificación de «Gastos de funcionamiento» referidas al curso 1989/1990.

Considerando que el Consejo Escolar del centro no aprobó el presupuesto de «Gastos de funcionamiento» del curso 1989/1990 al intentar la titularidad del mismo justificar partidas como «derechos de renta de locales», «derechos por cesión onerosa de la titularidad» lo cual suponía una infracción a lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de marzo de 1989, por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro. Y asimismo, incluir gastos desproporcionados por servicios extras, gestoría técnica, gastos todos ellos de difícil encaje en los conceptos enumerados en el artículo 13 apartado b) del Real Decreto 2377/1985.

Considerando que, hasta el momento presente, la titularidad del centro y una vez finalizado el curso escolar 1989/1990 no ha justificado ante la Dirección Provincial de Cantabria las cantidades abonadas por la Administración Educativa en concepto de «Gastos de funcionamiento» para el curso 1989/1990.

Considerando que, la titularidad del centro concertado de Enseñanza General Básica «Estudios II» de Torrelavega, ha incumplido el artículo 57 apartado e) de la LODE al no haber procedido al Consejo Escolar del centro a «aprobar», a propuesta del titular, el presupuesto del centro en lo que se refiere a los fondos provenientes de la Administración.

Considerando que la titularidad del centro concertado de Enseñanza General Básica «Estudios II» ha incumplido las cláusulas cuarta y octava del concierto educativo suscrito con el Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 12 de mayo de 1989.

Considerando que la titularidad del centro «Estudios II» ha incumplido el artículo 40 del Real Decreto 2377/1985, puesto que, hasta el momento presente, no se ha dado cumplimiento a lo que en él se dispone: «Las cantidades abonadas por la Administración para los otros gastos del centro se justificarán, al final de cada curso escolar, mediante aportación por el titular de la certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas.»

Considerando que el centro concertado «Estudios II» de Torrelavega ha incumplido el artículo 13 b) del Real Decreto 2377/1985, al no haber seguido las instrucciones emanadas, en esta materia, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cantabria.

Considerando que le son de aplicación al centro «Estudios II» los apartados c) y h) del artículo 47 del Real Decreto 2377/1985 y los apartados c) y h) del artículo 62.1 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio.

Considerando que le es de aplicación al centro «Estudios II» el punto 2 del referido artículo 62 de la LODE, al haber habido incumplimiento del concierto educativo con intencionalidad evidente y de una forma reiterada, lo que ha supuesto la reunión de la Comisión de Conciliación, sin que haya habido acuerdo en ella.

Considerando que, se han cumplido los trámites previos a la instrucción del expediente previstos en el artículo 61 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, y en los artículos 52 y 53 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, relativos todos ellos a la constitución y funcionamiento de la Comisión de Conciliación, que celebró su reunión el día 25 de septiembre de 1990.

Por todo ello a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Rescindir el concierto educativo, suscrito entre la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cantabria y el centro con-

certado de Enseñanza General Básica «Estudios II» de Torrelavega (Cantabria), con efectos desde comienzos del próximo curso 1991/1992, por incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del mismo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 47 c) y 54 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Segundo.—Por la Administración Educativa se deberán adoptar las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos que deseen continuar bajo el régimen de enseñanza gratuita, sin que sufran interrupción en sus estudios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63.1 de la Ley orgánica del Derecho a la Educación.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» ante este Ministerio.

Madrid, 5 de junio de 1991.—Solana Madariaga.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17881 RESOLUCION de 10 de junio de 1991, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se conceden los IX Premios «Francisco Giner de los Ríos» a la Innovación Educativa, para equipos de Profesores y Alumnos de Centros de Enseñanzas Medias.

De conformidad con lo dispuesto en la base octava de la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, de 23 de noviembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre), por la que se convocan los Premios «Francisco Giner de los Ríos» a la Innovación Educativa, para equipos de Profesores y Alumnos de Centros de Enseñanzas Medias, y a propuesta del Jurado de Selección establecido en dicha disposición, esta Dirección General ha resuelto conceder los IX Premios «Francisco Giner de los Ríos» a los trabajos y equipos que se relacionan en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 10 de junio de 1991.—El Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, Francisco de Asís Blas Artrio.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Educación Compensatoria.

ANEXO

IX Premios «Francisco Giner de los Ríos» a la Innovación Educativa

ACTA DE LA ÚLTIMA SESIÓN DELIBERADORA

En Madrid, a las nueve horas del día 7 de junio de 1991, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, calle Los Madrazo, 15-17, se reúne el Jurado que ha de otorgar los IX Premios «Francisco Giner de los Ríos» a la Innovación Educativa, convocados por Resolución de esta Dirección General de fecha 23 de noviembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre), y dotados económicamente por la Fundación «Banco Exterior».

El Jurado está constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor don Francisco de Asís Blas Artrio. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

Vocales:

Doña Paloma Galán San José, representante de la Fundación «Banco Exterior».

Don Julián Moreiro Prieto, Profesor Agregado de Bachillerato.

Doña Cristina Herrero Molino, Secretaria Ejecutiva del Comité Español del Programa MAB de la UNESCO.

Don Carlos Pulido Bordallo, Profesor Agregado de Bachillerato.

Don Julio Puente Azcutia, Inspector Técnico de Educación.

Doña Milagros López-Salvador Díaz, Jefa de Gabinete de la Subdirección General de Formación del Profesorado.

Doña Pilar Moltó López, Asesora Técnica de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Don José Maximino García González, Inspector de Educación de la Subdirección Territorial Madrid-Este.

Secretaría: Doña Paloma Cepeda Gómez, Asesora Técnico-Docente para Actividades de Alumnos de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

De las deliberaciones y votaciones finales resulta el siguiente

FALLO

Primer premio, dotado con 2.000.000 de pesetas:

«Radio Joven de Garachico: Culminación de una experiencia de interacción centro-comunidad».

Autores: Don Jerónimo Juan de Francisco Navarro con diez Profesores más y alumnos del I. F. P. de Garachico (Santa Cruz de Tenerife).

Segundo premio, dotado con 1.000.000 de pesetas:

«Proyecto de Educación Ambiental».

Autores: Doña María Consuelo Pascual Monerris con diecisiete Profesores más y alumnos del I. F. P. «Cotes Baixes» de Alcoy (Alicante).

Tercer premio, dotado con 500.000 pesetas:

«La historia a través de la obra de arte».

Autores: Lucía Giménez Navarro con nueve Profesores más y alumnos del I. B. «San Vicente» de San Vicente del Raspeig (Alicante).

Accésit, dotado con 250.000 pesetas:

«Proyecto curricular de ecogeografía».

Autores: Don Jesús Marrodán Gironés, doña Julia Muñoz Muñoz, doña Milagros Pérez Hernández y don Fernando Rodríguez Serres con alumnos del I. B. «José María Parra» de Alcira (Valencia).

Accésit, dotado con 250.000 pesetas:

«El Olivo de Atenea».

Autores: Doña Graciela Monco Pérez, doña María Aguila Herminio Bono y don Domingo Sánchez García, con alumnos del I. B. «Gran Capitán» de Madrid.

Accésit, dotado con 250.000 pesetas:

«La Letra (de los fenicios a Gutenberg)».

Autores: Doña Ana Mercedes Ballester Gallego, doña Concepción Sirvent Bernabéu y don Antonio López Valverde con alumnos del I. B. «Francisco Figueras Pacheco» de Alicante.

Accésit, dotado con 250.000 pesetas:

«La marathón matemática como método de enseñanza».

Autores: Doña Marta Vázquez Martín, con seis Profesores más y alumnos del I. B. «Laguna de Joatzel» de Getafe (Madrid).

Accésit, dotado con 250.000 pesetas:

«Integración de alumnos con deficiencias auditivas en el I. F. P. «Santa Engracia» de Madrid».

Autores: Doña Carmen García Pérez con alumnos del I. F. P. «Santa Engracia» de Madrid.

El Jurado acuerda, por unanimidad, declarar desierto los tres accésit restantes.

De todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

Madrid, 7 de junio de 1991.—La Secretaria, Paloma Cepeda Gómez.—Visto bueno: El Presidente, Francisco de Asís Blas Artrio.

**MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO**

17882 ORDEN de 28 de junio de 1991, por la que se modifica la titularidad de los beneficios concedidos a «Estampados Art-Color, Sociedad Anónima Laboral». Expediente B/267.

La Orden de este Departamento de 11 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1989) aceptó, entre otras, la solicitud realizada por «Estampados Art-Color, Sociedad Anónima Laboral», concediéndole beneficios de los legalmente establecidos para la realización del proyecto B/267, que tiene como objetivo la estampación textil, en la Zona de Urgente Reindustrialización de Barcelona.

Posteriormente la Empresa ha cambiado su denominación social por la de «Estampados Art-Color, Sociedad Anónima», solicitando la transmisión a ésta de la titularidad de los beneficios concedidos así como la prórroga del plazo de ejecución del proyecto considerado.

Esta transmisión y prórroga es informada favorablemente por la Comisión Gestora de la Zona de Urgente Reindustrialización de Barcelona.